



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/013/2017

Folios PNT: 01430116 y 01430316

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil: CC. M.D. Ulises Chávez Vélez, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal, Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de resolver en términos de lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia estatal, respecto de la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la siguiente documental: "Documentos que amparan los resultados de las auditorías TAB/APAZU-SAS/2016, TAB/PRODEREG-CENTRO/2016 y TAB/CONTINGENCIASINV-CENTRO/2016, practicadas por la Secretaría de la Función Pública". Derivado de las solicitudes con números de folio 01430116 y 01430316, radicados bajo los números de expediente COTAIP/352/2016, COTAIP/354/2016, presentadas por quien dijo llamarse JOSE PERDOMO, para efectos de dar cumplimiento con las resoluciones de fecha 11 y 28 de noviembre de 2016, dictadas por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos de los Recursos de Revisión RR/333/2016-PIII y RR/335/2016-PII, mediante el siguiente: ------

Orden del día

- Pase de lista a los asistentes.
- Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
- 3. Asuntos generales.
- 4. Clausura.

Desahogo del orden del día







- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. M.D. Ulises Chávez Vélez, Presidente, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario y Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.

ANTECEDENTES

 Convoque al Comité de Transparencia, con la finalidad de que analice la naturaleza de lo requerido, consistente en "SOLICITO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL ME PROPORCINE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIAS EXTERNAS PRACTICADAS A LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, EN EL TRIMESTRE JUNIO-AGOSTO" (sic), con el objeto de determinar si la información que existe en su poder versa sobre auditorías en trámite o concluidas.





- De concluirse su total restricción por encontrarse en trámite, el referido organismo colegiado confirmará su clasificación, atento al procedimiento que marca la Ley de la materia. El acta de aprobación de clasificación que suscriban los integrantes del Comité de Transparencia, deberá anexarse al acuerdo de negativa; o en su defecto, transcribirse la parte conducente, con la mención de la fecha de sesión, y la indicación de si la determinación fue suscrita por unanimidad o por mayoría; dicha acta, se publicará en el rubro de "Información Relevante" del portal de transparencia del Sujeto Obligado.
- Debiendo por tal efecto, proceder a la <u>elaboración del correspondiente</u>
 <u>Acuerdo de Reserva el cual deberá incluirse la prueba daño</u>, con la debida
 motivación y fundamentación necesaria en el caso concreto.
- De dictaminarse la disponibilidad por tratarse de auditorías concluidas, se emitirá acuerdo de disponibilidad y entregará la información al particular, en el entendido de que si algún elemento de su contenido debe protegerse por tratarse de datos personales confidenciales, el Comité de Transparencia confirmará su clasificación parcial, también atento al procedimiento que marca la Ley de la materia.
- En consecuencia, autorizará su generación en versión pública, observando los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con la precisión de qué elementos en concreto se testarán, para asegurar que no se cubran elementos con valor público, dentro de la información que se otorgue mediante el respectivo acuerdo de disponibilidad, al que se acompañará el acta de aprobación de clasificación donde se autorice la expedición de la versión pública; o en su defecto, se transcribirá la parte conducente.

Derivado de lo anterior, mediante resolución del Comité de Transparencia en Sesión Extraordinaria Vigésima Primera CT/021/2016 de fecha seis de diciembre del año en curso, ordenó que tomando en cuenta lo expuesto en el resolutivo emitido por el Presidente y Comisionado de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Jesús Manuel Argáez de los Santos, y de los documentos que obran en la Contraloría Municipal, se desprende que los resultados de las auditorías son posteriores al proceso de revisión, considerando que la etapa de la ejecución en este caso fue concluida, además de que no fue posible constatar la manifestación de reserva por el ente fiscalizador, se deben entregar al solicitante las cédulas de observaciones que contiene el resultado de las









Mediante oficio CM/1891/2016, el titular de la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento, remite información señalando: "Al respecto, tomando en consideración el análisis realizado en el considerando III del resolutivo emitido por el Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en razón a que los resultados de las auditorías son posteriores al proceso de revisión, considerando que la etapa de la ejecución en este caso fue concluida, además de que no fue posible constatar la manifestación de reserva por el ente fiscalizador, se remiten las cédulas de observaciones que contienen el resultado de las auditorías TAB/PRODEREG-CENTRO/2016. TAB/CONTINGENCIASINV-CENTRO/2016. TAB/APAZU-SAS/2016, practicadas por la Secretaría de la Función Pública, así como el acta de cierre sin observaciones de la auditoría TAB/FONMETRO-CENTRO/2016, las cuales constan de 50 fojas útiles. En cuanto al resultado de la auditoría número 3-CTR-16-AT1-F101, practicada por el Órgano Superior de Fiscalización, mediante acta número CT-019-2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, el Comité de Transparencia, confirmó bajo el número de reserva CT/AR/CM/001/2016, la clasificación en reserva del índice de clasificación de la Contraría Municipal, mediante el cual la auditoría en cuestión fue clasificada como reserva con la debida justificación y prueba de daño, con fundamento en los artículos 108, 110, 112, 114 fracción I y II, 121 y 124 fracciones V, VII, VIII, X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; lo anterior en razón a que el informe de resultados de la cuenta pública 2016, no se ha expedido".-----

En consecuencia, con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó Acuerdo COTAIP/830-01430116, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes señalada y con fecha trece de diciembre del mismo año, se informó al Órgano Garante, el cumplimiento a la resolución de fecha 28 de noviembre de 2016.----

Mediante oficio CM/SFOP/0340/2017, el titular de la Contraloría Municipal en alcance al oficio CM/1891/2016, informa: "Se advirtió la existencia de información confidencial, por lo que en consideración el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Sección I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se elaboró una versión pública de los documentos que amparan los resultados de las auditorías TAB/APAZU-SAS/2016, TAB/PRODEREG







Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión RR/335/2016-PII, en el cual señaló como acto en que funda su inconformidad lo siguiente: "RECURRO LA RESPUESTA DADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO Y SOLICITO QUE EL ITAIP HAGA UNA REVISIÓN DEL TIPO DE RESPUESTAS QUE ESTAN DANDO EL AYUNTAMIENTO PUES ESTAN EN LA OPACIDAD, (LITERALMENTE SON BORROSAS Y NO SE VEN BIEN)"... (Sic).

Mediante resolución de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivada del recurso de revisión RR/335/2016-PII, resolvieron por unanimidad de votos, revocar el Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/500-01430316 de fecha siete de octubre del presente año, en atención a la solicitud con folio Infomex-Tabasco 01430316 y ordenan:

- Convoque al Comité de Transparencia, con la finalidad de que analice la naturaleza de lo requerido, consistente en "SOLICITO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL ME PROPORCINE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIAS EXTERNAS PRACTICADAS A LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, EN EL TRIMESTRE JUNIO-AGOSTO 2016" (sic), con el objeto de determinar si la información que existe en su poder versa sobre auditorías en trámite o concluidas.
- De concluirse su total restricción por encontrarse en trámite, el referido organismo colegiado confirmará su clasificación, atento al procedimiento que marca la Ley de la materia. El acta de aprobación de clasificación que suscriban los miembros del Comité de Transparencia, deberá anexarse al acuerdo de reserva, que también deberá ser suscrito por los integrantes del Comité de Transparencia; o en su defecto, transcribirse la parte conducente, con la mención de la fecha de sesión, y la indicación de si la determinación fue suscrita por unanimidad o por mayoría; dicha acta, se publicará en el rubro de "Información Relevante" del portal de transparencia del







Sujeto Obligado. Todo lo actuado en este sentido, se comunicará al solicitante mediante el correspondiente acuerdo de negativa.

- De dictaminarse <u>la disponibilidad por tratarse de auditorías concluidas</u>, se emitirá acuerdo y entregará la información al particular, en el entendido de que si algún elemento de su contenido debe protegerse por tratarse de datos personales confidenciales, el Comité de Transparencia <u>confirmará su</u> <u>clasificación parcial</u>, también atento al procedimiento que marca la Ley de la materia.
- En consecuencia, <u>autorizará su generación en versión pública</u>, observando los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con la precisión de qué elementos en concreto se testarán, para asegurar que no se cubran elementos con valor público, <u>dentro de la información que se otorque mediante el respectivo acuerdo de disponibilidad</u>, al que se acompañará el acta de aprobación de clasificación donde se autorice la expedición de la versión pública; o en su defecto, se transcribirá la parte conducente.

En consecuencia, mediante resolución del Comité de Transparencia en Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, ordenó que tomando en cuenta lo expuesto en el resolutivo emitido por la Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Leida López Arrazate, y de los documentos que obran en la contraloría municipal, se desprende que los resultados de las auditorías son posteriores al proceso de revisión. considerando que la etapa de la ejecución en este caso fue concluida, además de que no fue posible constatar la manifestación de reserva por el ente fiscalizador, se deben entregar al solicitante las cédulas de observaciones que contiene el resultado de las auditorías TAB/PRODEREG-CENTRO/2016. TAB/CONTINGENCIASINV-CENTRO/2016, TAB/APAZU-SAS/2016, practicadas por la Secretaría de la Función Pública, así como el acta de cierre sin observaciones de la auditoría TAB/FONMETRO-CENTRO/2016, las cuales constan de 50 fojas útiles. En cuanto al resultado de la auditoría número 3-CTR-16-AT1-F101, practicada por el Órgano Superior de Fiscalización, es materialmente imposible entregar los resultados toda vez que el pliego de observaciones no se ha notificado al municipio de Centro.-----

Mediante oficio CM/1841/2016, el titular de la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento, remite información señalando: "Al respecto, tomando en consideración el análisis realizado en el considerando III del resolutivo emitido por la Ponente Leida López Arrazate del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de







Tabasco, y en razón a que los resultados de las auditorías son posteriores al proceso de revisión, considerando que la etapa de la ejecución en este caso fue concluida, además de que no fue posible constatar la manifestación de reserva por el ente fiscalizador, se remiten las cédulas de observaciones que contienen el resultado de las auditorías TAB/PRODEREG-CENTRO/2016, TAB/CONTINGENCIASINV-CENTRO/2016, TAB/APAZU-SAS/2016, practicadas por la Secretaría de la Función Pública, así como el acta de cierre sin observaciones de la auditoría TAB/FONMETRO-CENTRO/2016, las cuales constan de 50 fojas útiles. En cuanto al resultado de la auditoría número 3-CTR-16-AT1-F101, practicada por el Órgano Superior de Fiscalización, es materialmente imposible entregar los resultados toda vez que el pliego de observaciones no se ha notificado al municipio de Centro." Para efectos de que sean entregados al solicitante.--

Mediante oficio CM/SFOP/0339/2017, el titular de la Contraloría Municipal en alcance al CM/1841/2016, informa: "Se advirtió la existencia de información confidencial, por lo que en consideración el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Sección I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se elaboró una versión pública de los documentos que amparan los resultados de las auditorías TAB/APAZU-SAS/2016. TAB/PRODEREG-CENTRO/2016 y TAB/CONTINGENCIASINV-CENTRO/2016, practicadas por la Secretaría de la Función Pública. Por lo antes expuesto, remito adjunto los documentos antes señalados en 48 hojas útiles en su anverso, para que con base en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se someta al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, para posteriormente hacerla del conocimiento de la Ponencia correspondiente"... (Sic).-----

III.- Mediante oficio COTAIP/0216/2017, la titular de la Coordinación de Transparencia, solicitó a este Órgano Colegiado, que previo análisis de la documental adjunta, se proceda en términos de lo establecido en los artículos 24 fracción VI, 44 fracción II, 100, 111, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 3 fracciones XIII, XXXIV, 47, 48 fracción II, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se confirme la







clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos solicitados.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 44 fracción II, 24 fracción VI, 100, 111, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 fracciones XIII, XXXIV, 47, 48 fracción II, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, referente a "los documentos que amparan los resultados de las auditorías TAB/APAZU-SAS/2016, TAB/PRODEREG-CENTRO/2016 y TAB/CONTINGENCIASINV-CENTRO/2016, practicadas por la Secretaría de la Función Pública".

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la información:

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional,







disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Fracción XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia







Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa. La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

 Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Fracción I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

Fracción VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Fedèral y de las Entidades Federativas."







"Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Fracción IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

Fracción XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

Fracción XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.









La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado".

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a







particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Articulo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

- I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:
- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- I). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;







- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.
- II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:
- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."





El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

IV. Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de la información remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, consistente en: "Documentos que amparan los resultados de las auditorías TAB/APAZU-SAS/2016, TAB/PRODEREG-CENTRO/2016 y TAB/CONTINGENCIASINV-CENTRO/2016, practicadas por la Secretaría de la







Función Pública" y que han quedado analizados en esta Acta, son susceptibles de ser clasificados y entregados en versión pública, por contener información confidencial.

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve**: -----

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de: "Documentos que amparan los resultados de las auditorías TAB/APAZU-SAS/2016, TAB/PRODEREG-CENTRO/2016 y TAB/CONTINGENCIASINV-CENTRO/2016, practicadas por la Secretaría de la Función Pública", otorgado por la Contraloría Municipal, al cual se le testaron los números de cuentas bancarias, que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial. Por lo tanto, infórmese a los peticionarios mediante números de folio 01430116 y 01430316, radicados bajo los números de expediente COTAIP/352/2016 y COTAIP/354/2016, que la información antes descrita, posee datos confidenciales protegidos por la ley de la materia, tal como lo señala el titular de la Contraloría Municipal.

TERCERO.- Notifiquese a los interesados a través del Portal de Transparencia y de los estrados físico de la Coordinación de Transparencia y electrónico de este H. Ayuntamiento de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones.-----

CUARTO.- Publiquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----







Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

M.D. Ulises Chavez Vélez
Director de Asuntes Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz Contralor Municipal Secretario Lic. Mary Camen Alamina
Rodríguez

Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vocal